



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

S.G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

20 DIC. 2018

F-008460

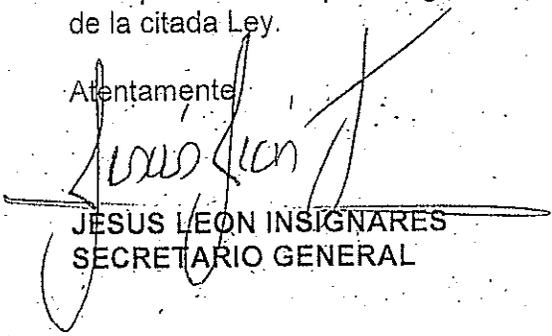
Señor(a)
PEDRO BARCELÓ
Representante Legal
IMPUCHE S.A.
Calle 10 N° 32 - 137
Galapa - Atlántico

REF: AUTO N° **00002323**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0527-605
INF T. 1347 17/10/18
Elaboró H.Pacheco.Abogado/Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002323 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con NIT: 890.100.814 – 7, ubicada en la carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica en fecha 9 de agosto de 2018, emitiendo el Informe Técnico N° 0001347 del 17 de octubre del 2018, en el cual se describe las siguientes observaciones:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita técnica a la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de productos roscados (tuercas y tornillos), herrajes para redes eléctricas de telecomunicaciones. Fabricación, distribución y venta dentro del país y el exterior de toda clase de artículos metalmecánicos, siderúrgicos y electrónicos. La prestación de asesoría técnica relacionada con los objetos sociales anteriormente señalados bien sea directa o contratada por terceros.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El radicado No. 002142 del 7 de marzo de 2018, contiene la respuesta a los requerimientos exigidos por la C.R.A., mediante Auto No. 0000065 del 31 de enero de 2018.

En la visita técnica se evidenció que la empresa Impuche S.A., no se encuentra realizando actividades de riego con agua residual. La empresa Impuche S.A., a la fecha vierte sus aguas residuales domesticas al alcantarillado del parque industrial Indupark, el cual a su vez las vierte al alcantarillado del municipio de Galapa.

Se evidenció en la visita técnica, que el tanque de almacenamiento de Agua Residual no Domestica se encontraba a la mitad de su capacidad.

Se evidencia que parte de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo de la empresa Impuche S.A., están siendo almacenados en el patio de la empresa.

Dispone los residuos peligrosos generados en su proceso productivo con gestores autorizados. Dentro de los residuos peligrosos generados se encuentra; licor de decapado, aguas oleosas, solución desengrasante, lodos de aguas residuales.

El área de almacenamiento de ácido sulfúrico a la fecha de realizada la visita técnica no ha sido impermeabilizado, aunque la empresa se encuentra en el proceso de cotizar la obra a realizar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002323 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.:

El radicado No. 002142 del 07 de marzo de 2018, contiene información referente al cumplimiento de requerimientos impuestos por la CRA, mediante Auto No. 0000065 del 31 de enero de 2018.

"ASUNTO: RESPUESTA AUTO No. 0000065 DE 2018.

Respuesta a los requerimientos dispuestos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la empresa Impuche S.A., AUTO No. 0000065 del 5 de febrero de 2018 y continuidad a los requerimientos del AUTO No. 00000966 de 2016.

En el AUTO No. 0000065, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa IMPUCHE S.A., con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por el señor Pedro Barceló, o quien haga sus veces al momento de esta notificación, y la cuál se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, para que un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo realice el respectivo trámite ante esta entidad del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas y Decreto 50 de 2018.

Inicialmente, Impuche S.A se surte de notificar, y dando cumplimiento a los requerimientos de AUTOS anteriores (AUTO 00000966 de 2016) que:

a) Se hace mención de una programación para la disposición de los lodos acumulados con una periodicidad de 2 años, siendo el 13 de octubre de 2015 la última disposición, por lo cual se muestra como evidencia en el anexo 1 la factura generada y comprobante de pago por la disposición siguiente (realizado por un contratista) con fecha de Julio 29 de 2017.

b) Se realiza el reporte semestral de consumo de agua de los periodos 2016-II, 2017-I y 2017-II, como muestra a continuación.

• Reporte de consumo de agua II semestre de 2016

MES	CONSUMO (m ³)
JULIO - 2016	329
AGOSTO - 2016	307
SEPTIEMBRE - 2016	348
OCTUBRE - 2016	366
NOVIEMBRE - 2016	315
DICIEMBRE - 2016	347
PROMEDIO	335,3

• Reporte de consumo de agua I semestre de 2017

MES	CONSUMO (m ³)
ENERO - 2017	405
FEBRERO 2017	436
MARZO 2017	441
ABRIL - 2017	398
MAYO - 2017	326
JUNIO - 2017	203
PROMEDIO	368,1666667

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 0002323 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

Reporte de consumo de agua II semestre de 2017

MES	CONSUMO (m ³)
JULIO - 2017	223
AGOSTO - 2017	188
SEPTIEMBRE - 2017	194
OCTUBRE - 2017	151
NOVIEMBRE - 2017	187
DICIEMBRE - 2017	143
PROMEDIO	181

Por otra parte, la CRA en sus consideraciones (basada en la respuesta entregada por parte de Impuche, como se muestra en el radicado No. 018371 del 22 de noviembre del 2016, donde se expresa que "actualmente Impuche S.A., consta con un sistema de poza séptica para el tratamiento de aguas negras o aguas domesticas...") define que el vertimiento al suelo debe realizarse contando previamente con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la autoridad ambiental competente. Del mismo modo, respecto al consumo de agua de la empresa, la CRA considera que el agua residual generada en las actividades realizadas por la empresa debe contar con el permiso de vertimientos líquidos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Impuche S.A., se surte de notificar a la autoridad ambiental CRA que anteriormente se habían iniciado los procesos para reemplazar el método de deposición de aguas residuales domésticas, pasando de ser alojadas en pozas sépticas a disponerse en el sistema de alcantarillado del parque industrial en el que nos encontramos ubicados.

Además de ello, se realizó la anulación del ramal que dirigía las aguas domésticas a las pozas sépticas, evacuando los lodos y sellando debidamente estas cavidades.

El parque industrial INDUPARK (Parque Industrial del Atlántico) a su vez adelantó una serie de obras para dar solución a la disposición de aguas residuales domesticas a los usuarios que se encuentren dentro del parque, entre los que se encuentra Impuche. El punto de conexión donde convergen estas redes está ubicados en la localidad de Mundo Feliz, cuyo permiso fue solicitado por el municipio de Galapa, suscrito a unas obras adelantadas por el mismo para poder integrar el sistema, como muestra el Anexo 2 "Factibilidad del servicio entregado por el operador".

Por lo anterior, y basado en las pruebas mostradas se concluye que:

• Impuche ya se encuentra conectado al sistema de alcantarillado del parque industrial, donde a su vez fueron anuladas las pozas sépticas existentes.

• El trámite del permiso de vertimientos líquidos no aplicaría ya que Impuche actualmente se encuentra cobijado con el permiso de vertimientos líquidos antes descrito.

La empresa Impuche S.A., manifiesta que está descargando sus aguas residuales domesticas al alcantarillado de Indupark y que Indupark a su vez cuenta con aprobación de la construcción de la obra y conexión del alcantarillado del parque a la línea sanitaria de alcantarillado del sector Mundo Feliz de Galapa.

Por lo anterior la empresa Impuche S.A., manifiesta que no requiere permiso de vertimientos líquidos para el vertido de las aguas residuales domesticas al alcantarillado público de Galapa.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002323 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

El Auto No. 0065 del 31 de enero de 2018, establece unos requerimientos a la empresa Impuche S.A.

1.- Artículo primero. De manera inmediata tramitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. **NO CUMPLE**

OBSERVACIONES: La empresa Impuche S.A., No ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos ante la C.R.A., aunque actualmente no está realizando vertimiento de aguas residuales no domésticas. Estas aguas las esta almacenando para realizar la disposición final con un gestor autorizado. Hasta el momento de la visita técnica realizada el día 9 de agosto de 2018, no se había definido el gestor a contratar.

La CRA mediante Auto No. 00000193 del 21 de febrero de 2017, hace unos requerimientos a la empresa Impuche S.A.

2.- Artículo primero, Punto Dos. De manera inmediata tramitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. **NO CUMPLIO**

OBSERVACIONES: La empresa Impuche S.A., no ha gestionado ante la C.R.A., el permiso de vertimientos, aunque actualmente no está realizando vertimiento de agua residual no doméstica. El ARnD se esta almacenando para gestionar con un gestor autorizado, el cual no se ha seleccionado aún.

5.- Artículo primero, Punto Cinco. Deberá en un plazo máximo de treinta (30) días impermeabilizar el área de almacenamiento de ácido sulfúrico e implementar un sistema de contención de derrames en esta zona.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa IMPUCHE S.A., está en proceso de cotización de las obras a realizar.

6.- Artículo primero, Punto Seis. presentar en un plazo máximo de treinta (30) días el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa Impuche S.A., se encuentra en el proceso de selección del proveedor para formular esta plan.

La CRA mediante los Auto No. 00000967 del 20 de octubre de 2016, Auto No. 00000966 del 20 de octubre de 2016, Auto 00000641 del 23 de septiembre de 2016 hace unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.S., cumplió de buena manera. Auto 00001907 del 31 de diciembre de 2015 , estableció unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.S.:

8.Acondicionar un sistema de contención de derrames en la zona de almacenamiento de Ácido sulfúrico completamente impermeabilizado. **NO CUMPLIÓ**

OBSERVACIONES: La empresa IMPUCHE S.A.S., no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

9. Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012. **NO CUMPLIO**

OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa IMPUCHE S.A.S., haya dado cumplimiento a este requerimiento.

*Auto 00372 del 14 de Julio de 2014, Auto 01057 del 7/Noviembre/2012, establece unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.S. y los vuelve a requerir mediante Auto 000941 del 25 de noviembre de 2013.

5. CONCLUSIONES:

La empresa Impuche S.A., no ha tramitado ante la C.R.A., el permiso de vertimientos líquidos. No está realizando vertimiento de agua residual no doméstica. Realizo la caracterización del agua residual no domestica tratada generada en su proceso productivo, pero no ha radicado el documento ante la CRA., El agua residual no doméstica se almacena temporalmente en un tanque subterráneo. Está conectada al

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002323 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos”.

Que el literal k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Instituye *“Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

Que el art 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por el señor Pedro Barceló, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. De manera inmediata tramitar ante la CRA, el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
2. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vertimiento de agua residual no doméstica al suelo o al alcantarillado, hasta tanto no haya tramitado ante la C.R.A., el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
3. De manera inmediata presentar a la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de galvanización a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de acuerdo con lo exigido por la CRA, en el Punto tres, artículo primero del Auto No. 00000193 del 21 de febrero de 2017.
4. Enviar en un término de diez (10) días hábiles copia de los últimos seis (6) recibos de alcantarillado y copia de la(s) autorización(es) del municipio de Galapa para la construcción del alcantarillado en el cual la empresa vertiendo sus aguas residuales domésticas. Debe adjuntar la autorización de la empresa Triple A para la conexión del alcantarillado a la red pública.

EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0002323 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

alcantarillado del parque industrial Indupark, el cual a su vez conecta con el alcantarillado del municipio de Galapa. En este alcantarillado la empresa Impuche S.A., descarga las aguas residuales domésticas.

Los residuos peligrosos generados en el proceso productivo de Impuche S.A., están siendo almacenados inadecuadamente en el patio de la empresa, dispone los residuos peligrosos generados en su proceso productivo con gestores autorizados.

No se evidencia que la empresa Impuche S.A., haya realizado la impermeabilización del área de almacenamiento de ácido sulfúrico e implementado un sistema de contención de derrames en esta zona, al igual que No se evidencia que haya enviado a la C.R.A., el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 1347 del 17 de octubre de 2018, y la norma aplicable al caso se debe establecer a la empresa IMPUCHE S.A.S., identificada con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por el señor Pedro Barceló, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos y desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”*

Que la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS, establece los valores límites máximos permisibles exigidos para realizar vertimientos de ARD y ARnD.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, modificado por el decreto 50 del 2018, define los *“Requisitos del permiso de vertimientos...”*

Que el Decreto 1713 de 2002 y el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 definen las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos.

Que el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Establece: *“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002323 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

5. Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos generados de acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. Deberá enviar a la CRA, un informe detallado de las actividades realizadas incluyendo costos de la obra y fotografías de esta.

6. Y a partir de este término enviar semestralmente a esta Corporación un informe detallado de las cantidades mensuales generadas de residuos peligrosos, tipo de residuo, fuente generadora, características de peligrosidad, ficha de seguridad, modo de almacenamiento y tipo de disposición final. El informe debe incluir fotografías de los despachos realizados y las respectivas actas de disposición final de los residuos. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos expuestos en el art 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

7. Realizar la impermeabilización del área de almacenamiento de ácido sulfúrico e implementar un sistema de contención de derrames en esta zona de acuerdo con lo exigido por la CRA mediante Auto 00001907 del 31 de diciembre de 2015.

8. Enviar a la esta Corporación, el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas en concordancia al artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 10 17 de 2015.

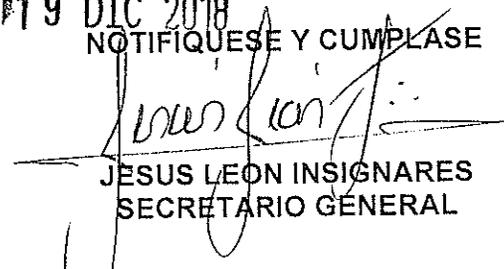
SEGUNDO: Hace parte integral de la presente actuación, el Informe técnico N° 0001347 del 17 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 19 DIC 2018
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:0527 – 605
Inf T.1347 17/10/2018
Elaborado: H.Pacheco, Abogado/Oscar Mejía M. Supervisor